



HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscriben Hugo Anaya Ávila, Alfredo Ramírez Bedolla y Humberto González Villagómez, Diputados Integrantes y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º fracción III, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones II, párrafos segundo y tercero del artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Soberanía **Propuesta de Acuerdo para exhortar a los Presidentes municipales de los 112 municipios del estado y del Consejo Mayor de Cherán, a efecto de que ejecuten las acciones conducentes para que la totalidad de los municipios del Estado instalen sus respectivos Consejos Municipales de Seguridad Pública**, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor. El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Esta función debe realizarse en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las autoridades de policía preventiva, del Ministerio Público, de los Tribunales, de las responsables de la prisión preventiva, ejecución de penas y tratamiento de menores infractores, de las encargadas de protección de las instalaciones y servicios estratégicos del país, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente con la seguridad pública.

La autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporcionan las



corporaciones policiales y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Dentro del ámbito municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera a la seguridad pública como un servicio a cargo del municipio, el cual deberá ejercerse con el concurso del Estado cumpliendo con lo establecido por el artículo 21 de la constitución federal, otorgando las facultades para que la seguridad pública sea una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, las entidades federativas y los municipios.

En este sentido, el Ayuntamiento deberá regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes federales y estatales, y los reglamentos vigentes en la materia dentro de cada municipio.

Asimismo, con base en el último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, los municipios de una misma entidad federativa, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de dicho servicio, situación que se ajusta a lo ordenado por la propia constitución federal, además de haberse establecido dentro de la configuración interinstitucional del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán y su normativa vigente.

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública se establece como la legislación que tiene por objeto el establecimiento de un esquema integral entre las diversas autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia, así como las Coordinaciones Administrativas y Operativas, así como la integración de los modelos de seguridad municipal.

Bajo esa modalidad, se establece la obligación de los ayuntamientos de constituir un Consejo Municipal con la finalidad de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en sus respectivos ámbitos de gobierno. Así como su responsabilidad para dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La importancia de los consejos municipales no recae únicamente en su interlocución con las autoridades del Sistema Estatal de Seguridad Pública, sino que son la forma de generar condiciones específicas para la atención de la materia, como la



publicación de los Programas Municipales de Seguridad Pública y la designación del personal específico que atienda la estrategia conjunta a través de los consejos intermunicipales y el estatal. Si este personal encargado no atiende como debiera las responsabilidades de la seguridad se desarticula la oportunidad de generar canales de atención prioritaria a las zonas de alto riesgo causados por la inseguridad, resultando en la omisión administrativa de establecerse como un Consejo.

De acuerdo con la legislación en la materia, los Consejos Municipales deben integrarse por: El Presidente Municipal quien lo preside; el Síndico; el Secretario del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo de dicho Consejo; el Director de Seguridad Pública Municipal; un Regidor de cada partido político; y, un jefe de tenencia.

Fomentar una coordinación interinstitucional y mantener un esquema de dialogo transversal entre los distintos actores en materia de seguridad pública debe ser el objetivo de todos los niveles de gobierno; buscando así la creación de una cultura de paz social dentro de los municipios del estado de Michoacán. Es por ello que la figura de los consejos, operados correctamente, llevados de la mano con una estrategia que conciba de manera integral las funciones de seguridad pública, se puede alcanzar el orden, la paz, la tranquilidad y, por consiguiente, el bienestar de la población.

Un Estado que garantiza seguridad para el mayor número de habitantes, será un estado unido y dentro del cual se fortalezca la confianza en las instituciones, es necesario, como reiteradamente hemos señalado en esta tribuna, que los tres órdenes de gobierno se aboquen de manera coordinada en fortalecer el Estado de Derecho y garantizar el bienestar social y público.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º fracción III, 62 fracción XXVI, 63, 64 fracciones II, párrafos segundo y tercero del artículo 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente Propuesta de:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Presidentes municipales de los 112 municipios del estado y del Consejo Mayor de Cherán, a efecto de que



ejecuten las acciones conducentes para que la totalidad de los municipios del Estado instalen sus respectivos Consejos Municipales de Seguridad Pública, debido a que únicamente 56 municipios han presentado la respectiva acta de instalación de dichos consejos.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 18 de junio de 2020 dos mil veinte.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIVIL
PRESIDENTE**

DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ VILLAGÓMEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA

DIP. ALFREDO RAMÍREZ
BEDOLLA